RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N° , del sumario administrativo caratulado: **"DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS (DGFT) S/ INFORME DCI Nº DE FECHA , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN IVA DE LOS PERIODOS FISCALES DEL CONTRIBUYENTE "**;y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT N° del , notificada el fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General correspondiente a los periodos fiscales a la firma y se le solicitó la presentación de los comprobantes de ingresos, comprobantes de compras y ventas, libros de compras, mayor y diario y recibos de dinero de los cobros a por las facturas emitidas a la firma los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia del control realizado a los proveedores de la firma con RUC que había solicitado el recupero del crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas por la firma , pero durante el mismo proceso, se constató que esta presentó las declaraciones juradas del IVA General consignando como ingresos montos inferiores a los registrados en las referidas facturas.

Según el Informe D.C.I. Nº del , se detectaron ingresos no declarados en el formulario del IVA General de los periodos fiscales , y se impugnaron las compras declaradas por la firma por no contar con respaldo documental que compruebe la existencia y legitimidad de los créditos invocados por la misma en sus declaraciones juradas.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)**, suma que totaliza el IVA General de los periodos y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse lo hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley Nº 125/91, y b) multa por contravención por la no presentación de los documentos requeridos en infracción a lo dispuesto en el artículo 1° inc e) de la RG 51, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	Periodo Fiscal	Base Imponible	Impuesto	Multa 100%	Total a ingresar
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
Contravención – Res. 51/2011					
Total					

Debido a que la firma no manifestó su conformidad a los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. Nº del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley Nº 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que la firma lo haya hecho, mediante el J.I. Nº del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que la firma infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre sus declaraciones juradas y los documentos de respaldo proveídos por, ya que la misma declaró ingresos por montos menores a los correspondientes a sus operaciones, lo que implicó la exclusión de sus ventas y consecuentemente la disminución del monto del tributo. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 173 de la Ley N°125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC

firma en la misma medida. Asimismo, en el dictamen de conclusión la mencionada dependencia resaltó la falta de interés del sumariado, ya que no presentó su defensa, ni arrimó pruebas que refuten las imputaciones que constan en el informe de la verificación, demostrándose de esta manera su falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, por lo que sugirió la aplicación de la sanción estipulada en artículo 175 del mismo cuerpo legal, de una vez el tributo dejado de ingresar, además la sanción por contravención de G conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 51/11 inciso “e”.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR al Acta Final de fecha del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General Nº 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

Art. 1. **HACER LUGAR** a la denuncia realizada por el Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT) en contra de la firma con **RUC**

Art. 2. **CALIFICAR** la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley Nº 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos.

Art. 3. **DETERMINAR Y PERCIBIR** de la firma la suma de **G. (Guaraníes)**, en concepto del impuesto, multa por defraudación y contravención, más la mora y los intereses que deberán ser calculados conforme lo establece el artículo 171 de la Ley N° 125/91, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	Periodo Fiscal	Base Imponible	Impuesto	Multa 100%	Total a ingresar
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
Contravención – Res. 51/2011					
Total					

Art. 4. **NOTIFICAR** la presente resolución, conforme al artículo 200 de la Ley Nº 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

Art. 5. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. Nº 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA